



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BON° 363 FECHA 12/06/94

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F.E. Nº 0068/93, caratulado " PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA SITUACION DE REVISTA DEL AGENTE DEL I.P.V. Sr. GUILLERMO MARCELO SUAREZ ", en cuyo marco se ha comunicado a este Organismo el dictado de la Resolución I.P.V. Nº 0404/94.

En esta instancia, y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que me impone la Ley Provincial Nº 3, específicamente - en este caso - la contenida en el artículo 19, inciso d) de tal plexo normativo, corresponde que me expida respecto del mencionado acto.

En este orden de ideas, advierto que el mismo viola la prescripción contenida en el artículo 79 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos el que, a mayor abundamiento, en sus partes pertinentes a continuación se transcribe:

" Art. 79.- Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

... .. b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

La afirmación contenida en el párrafo precedente encuentra fundamento en el hecho de que en la resolución cuestionada se invoca, incorrectamente, como sustento legal de la misma - que en su parte resolutive sospecha la sustanciación de un sumario administrativo - lo establecido en el artículo 95 del Decreto Nacional Nº 1.798/80 - Reglamento de Investigaciones -, norma ésta que textualmente reza:

" Art. 95.- Si el trámite debiera suspenderse por esta pendiente la causa penal, el instructor informará de ello a su superior, quedando desafectado del mismo hasta su reapertura."

[Firma]



No obstante, deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal de sumariado. Dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento" (lo resaltado me pertenece)

Para demostrar acabadamente la inaplicabilidad de la norma traída al análisis en último término al caso al que se refiere la resolución I.P.V. Nº 0404/94, considero conveniente efectuar un somero relato de los hechos que motivaron se dispusiera la sustanciación del sumario que se pretende suspender.

* El día 08/VII/93 se inició en este Organismo el expediente identificado en el encabezamiento de la presente, ello ante la recepción de una denuncia anónima que daba cuenta de la situación irregular en la que se encontraba un agente del I.P.V. - el Sr. Guillermo Marcelo SUAREZ -, quien, encontrándose adscripto a la Municipalidad de Río Grande, a solicitud del Concejal del Bloque de la Unión Cívica Radical del Concejo Deliberante de aquella ciudad, Sr. Eduardo D. MARTIN, no prestaba servicios, sin causa que lo justificase y percibía regularmente sus haberes.

* Solicitada la información y documentación que se consideró necesaria para dilucidar la situación planteada, y constatada la veracidad de los términos de la denuncia anónimamente formulada, esta Fiscalía de Estado dictó la Resolución F.E. Nº 89/93, la que dispuso:

" ARTICULO 1º.- Remitir al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda fotocopia certificada del Expte. F.E. Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

0068/93 a efectos que, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 39 de la Ley Provincial Nº 3, ordene la sustanciación de un sumario administrativo en el ámbito de esa entidad a efectos de determinar las responsabilidades del caso y proceder en consecuencia.

ARTICULO 29.- Otorgar intervención a la Secretaría de Asuntos Judiciales de este Organismo a efectos que se proceda a efectuar la denuncia penal contra el Sr. Guillermo Marcelo SUAREZ habida cuenta que se conducta encuadra, en principio, en la prescripción contenida en el artículo 172 del Código Penal de la nación Argentina."

* En fecha 20/VIII/93 se procedió a radicar la pertinente denuncia penal contra el Sr. Suarez, por ante el Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Río Grande.

* El día 24/IX/93 el Sr Presidente del I.P.V. dicta las Resoluciones Nº 2362 y 2368/93. A través de la primera de ellas deja cesante al Sr. Suarez por haber incurrido en abandono de servicio (art. 32 - Ley 22.140) - art. 19 - y deja a salvo la posibilidad de exonerar al cesanteado en caso de que el mismo resulte condenado en la causa penal iniciada en su contra - art.29 -; por medio de la segunda de las resoluciones, dispone la sustanciación de un sumario "... .. a los fines de determinar las responsabilidades en lo actuado en la adscripción del Sr. Guillermo Marcelo SUAREZ, notificación, pago de haberes, etc."

Luego de la lectura del desarrollo de los hechos sucintamente explicitados, podrá advertirse que el artículo 95 del D.N. Nº 1.798/80 contempla una hipótesis que no se ha

verificado en el sumario ordenado por Resolución I.P.V. Nº 2368/83, tal es, que en la causa penal que motiva la suspensión del sumario se encuentre involucrada la persona que en el sumario suspendido se encuentra inculpada. No resulta lógico suspender a las resultas de un proceso penal el trámite de un sumario en el que aún no existe inculcado, tal como ocurre en el caso analizado.

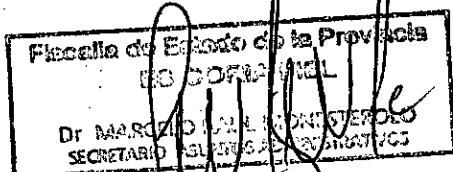
El hecho que exista una causa penal iniciada luego de la denuncia formulada contra el Sr. Suarez, no posibilita la suspensión de un sumario que se ordenó, no para determinar la responsabilidad de éste, sino la que le cupo, administrativamente, al personal dependiente del I.P.V. que participó en la tramitación de la adscripción del ex Agente Suarez.

Por los motivos expuestos, es decir, lo reitero, por no resultar aplicable a la situación a la que se lo hizo lo dispuesto por el artículo 95 del D.N. 1.798/80, la Resolución I.P.V. Nº 0404/94 se encuentra viciada en su causa, vicio éste que, por su gravedad, determina la nulidad absoluta e insanable de la misma, imponiéndose su revocatoria.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, se dictará el acta administrativo que disponga en tal sentido.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 016 /94

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 4 MAR 1994



Dr. WILFOLDO E. MARTINEZ DE SUAREZ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur